

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

A despacho de la señora Juez informando que el integrado a la litis señor JOSE HERNAN SANCHEZ ZULUAGA, mediante memorial que obra a folio 115 del expediente, le confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso y este, a su vez, solicita se tenga por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

A U T O SUSTANCIACIÓN No. 375

El señor JOSE HERNAN SANCHEZ ZULUAGA, integrado a la litis dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AMANDA MARTINEZ DE SANCHEZ en contra de PORVENIR S.A., allegó memorial mediante el cual le confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del mismo, solicitando éste que se le tenga por notificado por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

En el presente caso el señor JOSE HERNAN SANCHEZ ZULUAGA, le confirió poder al doctor WILSON ALBERTO NIETO RIOS, para que lo represente, quien solicita se le tenga por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se tendrá al señor JOSE HERNAN SANCHEZ ZULUAGA, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, norma igualmente aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, el integrado a la litis contará con el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la inclusión de éste auto en el estado, para retirar las copias correspondientes; vencido el término anterior,

comenzará a correr el término de diez (10) días para dar contestación al libelo demandatorio.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor WILSON ALBERTO NIETO RIOS, con C.C. No. 1.053.836.215 y T.P. No. 198.123 del C.S. de la Judicatura, para representar al señor SANCHEZ ZULUAGA, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de julio 27 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA